



**INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN
DEL REGLAMENTO DE
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
CODERE S.A.**



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CODERE S.A. RELATIVO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CODERE S.A., QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EL 27 DE ABRIL DE 2015 EN PRIMERA CONVOCATORIA, O EL 28 DE ABRIL DE 2015 EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

El artículo 512 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital establece que la Junta General de accionistas de las sociedades anónimas con acciones admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores, constituida con el quórum del artículo 193 o con el superior previsto a este propósito en los estatutos, aprobará un reglamento específico para la Junta General. En este reglamento podrán contemplarse todas aquellas materias que atañen a la Junta General, respetando lo establecido en la ley y los estatutos. Asimismo, el Reglamento de Junta General de Accionistas de Codere S.A. dispone en su artículo 7.j) que la modificación o aprobación del citado Reglamento es competencia de la Junta General.

El Reglamento de la Junta General de Accionistas de Codere S.A. actualmente en vigor, fue aprobado por la Junta General de Accionistas celebrada el 10 de Mayo de 2.012, y en él se contienen normas que contradicen o simplemente no contemplan, textos legales que han sido aprobados desde la fecha indicada, y más concretamente la Ley 31/2014 de 3 de diciembre por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del Gobierno Corporativo.

El Consejo de Administración considera que el Reglamento de Junta General debe ser modificado y adaptado a los nuevos textos legales y por tanto, previa propuesta formulada por el Comité de Gobierno Corporativo en cumplimiento de la competencia que le otorga el artículo 16.2.1) del Reglamento del Consejo de Administración, propone acordar la modificación de los artículos 7, 9, 11, 12 y 24 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

I.- Propuesta y justificación de la modificación del Reglamento de Junta General de Accionistas de Codere S.A.

La anteriormente referida, Ley 31/2.014 de 3 de diciembre, ha introducido cambios normativos en relación con diversos aspectos de las Juntas Generales de Accionistas de las sociedades. Tal y como recoge su exposición de motivos, se pretende con carácter general reforzar el papel de la Junta, y abrir cauces para la participación accionarial, teniendo un especial tratamiento, las Juntas Generales de las sociedades cotizadas.

En este sentido, se amplían las competencias de la Junta General, lo cual justifica la modificación y adecuación del artículo 7 del Reglamento de Junta General de “Codere S.A.”, se reduce el porcentaje de capital social necesario para el ejercicio de determinados derechos de los accionistas, lo cual justifica la modificación y adecuación



del artículo 9 del Reglamento, se ha ampliado la información que es necesario poner a disposición de los accionistas con motivo de la convocatoria de la Junta General, lo cual justifica la modificación del artículo 11 del Reglamento de la Junta General, se modifica el plazo para el ejercicio del derecho de información del accionista, lo cual motiva la modificación del artículo 12 del Reglamento de Junta de la sociedad, y por último y en relación con el derecho de fraccionamiento del derecho de voto, se modifica el artículo 24 del Reglamento, a fin de incluir materias no incluidas anteriormente.

En consecuencia, la modificación propuesta, incide en el texto de los artículos citados, de la siguiente manera:

Redacción actual del artículo 7º del Reglamento de Junta General:

Artículo 7º.- Competencia de la Junta General.

La Junta General, debidamente convocada y legalmente constituida, tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que las normas y los Estatutos Sociales reserven a su decisión y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se le sometan, a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en los supuestos y en la forma previstos legal y estatutariamente.

Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, es competencia de la Junta General:

- a) Determinar el número de administradores que deberá integrar el órgano de administración, nombrar y separar a los miembros del mismo y ratificar o revocar, en su caso, los nombramientos por cooptación.*
- b) Nombrar, reelegir y revocar a los auditores de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado.*
- c) Nombrar y separar a los liquidadores de la Sociedad.*
- d) Examinar y aprobar las cuentas anuales de la Sociedad, la propuesta sobre la aplicación del resultado y censurar la gestión social correspondientes a cada ejercicio, así como las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad y sus sociedades dependientes.*
- e) El aumento o reducción del capital social, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración la facultad de señalar, dentro de los plazos previstos por la Ley, la fecha o fechas de su ejecución, quién podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de hacer uso de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General que se celebre una vez transcurrido el plazo otorgado para su ejecución.*
- f) La autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pudiendo atribuir igualmente la facultad de excluir total o parcialmente el derecho de*

suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.

- g) La emisión de bonos, obligaciones y otros valores análogos, convertibles o no, pudiendo autorizar al Consejo de Administración para realizar dichas emisiones.*
- h) La transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero y disolución de la Sociedad, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.*
- i) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
- j) La determinación de la retribución de los Administradores conforme a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, así como decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como cualquier otro sistema de retribución de este referenciado al valor de las acciones, con independencia de quien resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.*
- k) La aprobación y modificación del presente Reglamento.*
- l) La adopción de acuerdos sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración de la Sociedad.*

Redacción que se propone para el artículo 7º del Reglamento de Junta General:

“Artículo 7º.- Competencia de la Junta General.

La Junta General, debidamente convocada y legalmente constituida, tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que las normas y los Estatutos Sociales reserven a su decisión y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se le sometan, a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en los supuestos y en la forma previstos legal y estatutariamente.

Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, es competencia de la Junta General:

- a) Determinar el número de administradores que deberá integrar el órgano de administración, nombrar y separar a los miembros del mismo y ratificar o revocar, en su caso, los nombramientos por cooptación.*
- b) Nombrar, reelegir y revocar a los auditores de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado.*
- c) Nombrar y separar a los liquidadores de la Sociedad, **y aprobar el balance final de liquidación.***
- d) Examinar y aprobar las cuentas anuales de la Sociedad, la propuesta sobre la aplicación del resultado y censurar la gestión social correspondientes a cada ejercicio, así como las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad y sus sociedades dependientes.*
- e) El aumento o reducción del capital social, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración la facultad de señalar, dentro de los plazos previstos por la Ley, la fecha o fechas de su ejecución, quién podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de hacer uso de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen*

tal decisión, informando de ello en la primera Junta General que se celebre una vez transcurrido el plazo otorgado para su ejecución.

- f) La autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pudiendo atribuir igualmente la facultad de excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.*
- g) La emisión de bonos, obligaciones y otros valores análogos, convertibles o no, pudiendo autorizar al Consejo de Administración para realizar dichas emisiones.*
- h) La transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero y disolución de la Sociedad, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.*
- i) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
- j) La determinación de la retribución de los Administradores conforme a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, así como decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como cualquier otro sistema de retribución de este referenciado al valor de las acciones, con independencia de quien resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.*
- k) La aprobación y modificación del presente Reglamento.*
- l) La adopción de acuerdos sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración de la Sociedad.*
- m) La adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.***
- n) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.***
- o) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.***
- p) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos por la Ley de Sociedades de Capital.***

Redacción actual de los apartados 2 y 5 del artículo 9º del Reglamento de Junta General:

9.2 El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, o en el plazo que establezca la normativa vigente en cada momento, a efectos de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y, si procede, consolidadas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.

Asimismo, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General siempre que lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de



los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los Administradores para convocarla. En este caso, los administradores confeccionarán el Orden del Día incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

(...)

9.5 Los accionistas que representen, al menos el cinco por ciento (5%) del Capital Social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria incluyendo uno o más puntos del Orden del Día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de éste derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Asimismo, los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada, en los términos establecidos por la ley.

Redacción que se propone para los apartados 2 y 5 del artículo 9º del Reglamento de Junta General:

9.2 El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, o en el plazo que establezca la normativa vigente en cada momento, a efectos de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y, si procede, consolidadas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.

*Asimismo, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General siempre que lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, **un tres por ciento (3%) del capital social**, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los Administradores para convocarla. En este caso, los administradores confeccionarán el Orden del Día incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.*

(...)

*9. 5. Los accionistas que representen, al menos **el tres por ciento (3%) del Capital Social**, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria incluyendo uno o más puntos del Orden del Día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de éste derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.*

*Asimismo, los accionistas que representen al menos **el tres por ciento del capital social** podrán en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas*

fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada, en los términos establecidos por la ley.

Redacción actual del artículo 11° del Reglamento de Junta General:

Artículo 11°.- Puesta a disposición de información.

Sin perjuicio de lo exigido por disposición legal o estatutaria, desde la publicación del anuncio de convocatoria, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio social y mantendrá accesible en todo momento a través de la página web de la Sociedad, para conocimiento de accionistas e inversores en general, toda la información que estime conveniente facilitar, incluyendo:

- a) El texto íntegro de la convocatoria.*
- b) Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley o los Estatutos Sociales, deban facilitarse obligatoriamente en relación con los distintos asuntos incluidos en el orden del día, tales como cuentas anuales, informes de los Administradores, informes de los auditores, informes de expertos, etc.*
- c) El texto íntegro de todos los acuerdos que el Consejo de Administración propone, así como la documentación relativa a los mismos, para su aprobación por la Junta General.*
- d) Modelo de tarjeta de asistencia y delegación e indicación sobre los medios y procedimientos para su obtención.*
- e) Indicación sobre los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.*
- f) Indicación sobre los medios y procedimientos de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales, puedan utilizar los accionistas para el ejercicio de sus derechos políticos.*
- g) Información sobre la forma en que se desarrollará la Junta General, tal como la ubicación del lugar donde vaya a celebrarse, accesos, existencia de diversas salas, medios o procedimientos técnicos que faciliten el seguimiento de la Junta tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales, etc.*
- h) Asimismo, se incluirán los números de teléfono, direcciones de correo electrónico, oficinas, horarios de atención y cualquier otro dato de los servicios de información al accionista de que disponga la Sociedad.*

Redacción que se propone para el artículo 11° del Reglamento de Junta General:

“Sin perjuicio de lo exigido por disposición legal o estatutaria, desde la publicación del anuncio de convocatoria, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio social y mantendrá accesible en todo momento a través de la página web de la Sociedad, para conocimiento de accionistas e inversores en general, toda la información que estime conveniente facilitar, incluyendo:

- a) El texto íntegro de la convocatoria.*
- b) Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley o los Estatutos Sociales, deban facilitarse obligatoriamente en relación con los distintos asuntos incluidos en el orden del día, tales como cuentas anuales, informes de los Administradores, informes de los auditores, informes de expertos, etc. **En caso de que se vaya a nombrar, ratificar, o reelegir consejeros, se publicará la identidad, currículo y categoría, así***

como la propuesta e informes del Comité de Gobierno Corporativo. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

- c) El texto íntegro de todos los acuerdos que el Consejo de Administración propone, así como la documentación relativa a los mismos, para su aprobación por la Junta General. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- d) Modelo de tarjeta de asistencia y delegación e indicación sobre los medios y procedimientos para su obtención.
- e) Indicación sobre los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.
- f) Indicación sobre los medios y procedimientos de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales, puedan utilizar los accionistas para el ejercicio de sus derechos políticos.
- g) Información sobre la forma en que se desarrollará la Junta General, tal como la ubicación del lugar donde vaya a celebrarse, accesos, existencia de diversas salas, medios o procedimientos técnicos que faciliten el seguimiento de la Junta tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales, etc.
- h) Asimismo, se incluirán los números de teléfono, direcciones de correo electrónico, oficinas, horarios de atención y cualquier otro dato de los servicios de información al accionista de que disponga la Sociedad.
- i) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran”.

Redacción actual de los apartados 1 y 4 del artículo 12º del Reglamento de Junta General:

12.1. Los accionistas podrán solicitar al Consejo, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, o verbalmente durante su celebración, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

(...)

12.4. Los Administradores están obligados a proporcionar la información solicitada por los accionistas al amparo de lo previsto en el presente artículo en los términos previstos en el apartado anterior, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando la solicitud no se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y ámbito determinados en la Ley, en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.
- b) Cuando, a juicio del Presidente del Consejo de Administración, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. Sin embargo, no procederá la denegación de información en este caso cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25 por ciento del capital social.

- c) *Cuando el solicitante hubiese procedido con manifiesto abuso de derecho.*
- d) *Cuando la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el Orden del Día, o sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta.*
- e) *Cuando así resulte de disposiciones legales o estatutarias, o de resoluciones judiciales o administrativas.*

Redacción que se propone de los apartados 1 y 4 del artículo 12º del Reglamento de Junta General:

*12.1. Los accionistas podrán solicitar al Consejo, hasta el **quinto día** anterior al previsto para la celebración de la Junta General, o verbalmente durante su celebración, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.*

(...)

12.4. Los Administradores están obligados a proporcionar la información solicitada por los accionistas al amparo de lo previsto en el presente artículo en los términos previstos en el apartado anterior, salvo en los siguientes casos:

- a) *Cuando la solicitud no se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y ámbito determinados en la Ley, en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.*
- b) *Cuando, a juicio del Presidente del Consejo de Administración, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. Sin embargo, no procederá la denegación de información en este caso cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25 por ciento del capital social.*
- c) *Cuando el solicitante hubiese procedido con manifiesto abuso de derecho.*
- d) *Cuando la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el Orden del Día, o sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta.*
- e) *Cuando así resulte de disposiciones legales o estatutarias, o de resoluciones judiciales o administrativas.*

La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social”.

Redacción actual de los apartados 3 y 6 del artículo 24º del Reglamento de Junta General:

24.3. En la Junta General se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes en particular:

- a) *El nombramiento o ratificación de Consejeros, que deberá votarse de forma individual.*
- b) *En caso de modificación de estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.*

(...)



24.6. Los acuerdos se adoptarán por votos que representen la mayoría del capital presente o representado, salvo que se exigiera una mayoría superior de acuerdo con la Ley o los Estatutos Sociales.

Redacción que se propone de los apartados 3 y 6 del artículo 24º del Reglamento de Junta General:

24.3. En la Junta General se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes en particular:

- c) El nombramiento, ratificación, **reelección o separación** de Consejeros, que deberá votarse de forma individual.*
- d) En caso de modificación de estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.*

(...)

*24.6. Los acuerdos se adoptarán por votos que representen la mayoría **simple** del capital presente o representado, salvo que se exigiera una mayoría superior de acuerdo con la Ley o los Estatutos Sociales.*

En Madrid a 24 de marzo de 2015.